



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Diputación Permanente erigida en Comisión Dictaminadora

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 48; 58, fracción XXI; 61; 62, fracción II; 66; 106, tercer párrafo; 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 1, párrafo 2; 3; 35; 46; 53; 56; 58; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, erigida en Comisión Dictaminadora, emite el presente dictamen relativo a la propuesta remitida por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas *del C. Rafael González Benavides, para ratificarlo en el cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un período de 4 años*, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de junio del 2007 a las 13:00 horas se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, propuesta del C. Gobernador Constitucional del Estado para la ratificación del C. Rafael González Benavides en el cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un período de 4 años.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91, fracción XIV; 106 segundo párrafo y 109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas para que esta soberanía dispusiera el trámite correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Como elemento preliminar, es necesario señalar los antecedentes de nombramiento -y en su caso ratificaciones- del C. Rafael González Benavides en el encargo que hasta el momento ha desempeñado como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

a) Fue nombrado Magistrado Numerario mediante decreto número 43 de fecha 8 de julio de 1999, iniciando sus funciones a partir de las 15:01 horas del 9 de julio de 1999.

b) Al inicio de su gestión como Magistrado, el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establecía que los Magistrados podían ser nombrados por un período de 4 años y ratificados en dos ocasiones por otro período igual hasta completar 12 años, transcribiéndose a continuación el decreto número 35, de fecha 8 de julio de 1999, que reforma el citado artículo:

ARTICULO 106.- El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o por Salas, en la forma que determine la ley, y se integrará por nueve Magistrados, siete que integrarán el Pleno y dos Supernumerarios, quienes serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser ratificados hasta en dos ocasiones por otro período igual, por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, hasta completar un máximo de doce años contados a partir de la fecha de su designación inicial. En el caso de no ratificarse su nombramiento quedarán separados automáticamente de su cargo.

El Congreso del Estado, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, deberá resolver sobre la ratificación, con una anticipación de por lo menos sesenta días a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Magistrado que corresponda.

En caso de que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia considere necesario el nombramiento de uno o varios Magistrados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Supernumerarios, enviará al Congreso del Estado la propuesta correspondiente a fin de que, si no hubiere inconveniente legal para ello, sean designados.

El Pleno funcionará con el quórum que establezca la ley, bajo la presidencia de uno de los Magistrados, electo de entre ellos, en la forma que se determine en la ley. El Presidente designado será el órgano de representación del Poder Judicial, durará cuatro años en su encargo y no podrá ser reelecto para el período inmediato.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez realizado el procedimiento descrito en el artículo 106 de este Decreto, por única ocasión, a propuesta del Presidente del Pleno, uno de los Magistrados designados para integrar el Supremo Tribunal de Justicia concluirá su encargo el quince de enero del año 2003 y será sustituido en los términos previstos por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reformado por medio de este Decreto.

...

ARTICULO QUINTO.- En tanto no sean expedidas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales a que se refiere los preceptos constitucionales que se reforman por el presente Decreto, seguirá aplicándose la normatividad vigente.

...

ARTICULO SEPTIMO.- Se deroga toda disposición que se oponga al presente Decreto.

c) Fue ratificado como magistrado mediante Decreto número 350 de fecha 25 de junio de 2003, para continuar el referido cargo a partir de las 15:00 horas del día 8 de julio de 2003.



d) Por lo anterior, se considera que la propuesta presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado, se encuentra apegada a derecho, ya que se propone por un período de cuatro años, con lo que se completa el total de 12 años referido en las disposiciones aplicables.

3. Al encontrarse en funciones la Diputación Permanente, en sesión de fecha 25 de junio del 2007, determinó que ésta -erigida como Comisión Dictaminadora- y con fundamento en los artículos 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 1; 53; 54; 56 y 58 en relación con el 35, 45 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, recibiera el turno de la propuesta del Ejecutivo Estatal, a efecto de desahogar el procedimiento parlamentario respectivo.

4. Una vez turnada la propuesta de ratificación, la Diputación Permanente -erigida en Comisión Dictaminadora- sesionó el mismo 25 de junio del 2007 a las 18:00 horas, y con fundamento en los artículos 133 y 134, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedió a desahogar las etapas del procedimiento referentes a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

ARTICULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, de magistrados del Tribunal Estatal Electoral y de presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección.

2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

- a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso;
- b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, y
- c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado.

2. Recibida la designación correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.

5. Para efectos del desahogo de la primera etapa del procedimiento, se integró el expediente individual del C. Rafael González Benavides, quedando conformado por:

a) La comunicación del C. Gobernador Constitucional del Estado relativa a la propuesta que nos ocupa, con los siguientes anexos:

- Acta de Nacimiento.
- Copia Certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia certificada del título del Licenciado en Derecho.
- Constancia de no antecedentes penales.
- Copia certificada de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Constancia de Residencia.



b) El currículum correspondiente.

Cabe destacar que el referido expediente individual, como anexo del presente dictamen, forma parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

6. Desahogado lo anterior, en la misma sesión, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 111, y para ello se dio cuenta con cada uno de los documentos que conforman el expediente individual del C. Rafael González Benavides, contrastándolos con el requisito constitucional y legal correspondiente resultando lo siguiente:

REQUISITOS	STATUS
I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público.	ACREDITADO
II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	ACREDITADO
III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	ACREDITADO
IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado.	ACREDITADO
V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	ACREDITADO



Como parte integrante del expediente individual del interesado, obra el documento denominado “*CERTIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROPUESTOS AL CARGO DE MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO*”, suscrito por los integrantes de esta Comisión en el que consta el cumplimiento del requisito respectivo y el documento con el cual se acreditó.

7. De la revisión exhaustiva y dialéctica realizada en la reunión de trabajo de esta Comisión Dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en la tabla que antecede, se concluyó que el C. Rafael González Benavides cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser ratificado como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

8. Concluido el desahogo de las dos primeras etapas del procedimiento de ratificación de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y ante la determinación del cumplimiento de los requisitos constitucionales para la ratificación en cuestión, se actualizó la hipótesis del artículo 134, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

ARTICULO 134.

4. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo, que se sujetará al siguiente orden:

- a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada;
- b) Presentación, por parte del funcionario nombrado, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y propuestas de actuación en el cargo para el que ha sido designado;
- c) Preguntas y comentarios a cargo de los diputados que asistan a la reunión de trabajo y respuestas del funcionario designado, tendientes a



aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud de la persona designada, y

d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado.

9. En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora acordó citar al C. Rafael González Benavides a una entrevista de trabajo a llevarse a cabo el día 26 de junio del 2007 a las 10:00 horas, por lo que se envió oficio-comunicación al interesado a efecto de que se sirviera comparecer ante esta instancia del Congreso, señalándole que de conformidad con el artículo 134, párrafo 4, la reunión de trabajo se sujetaría a los términos legales allí referidos, por lo que se recibiría el documento a que hace referencia el inciso b) del citado artículo para ser agregado al expediente individual del interesado.

10. En tiempo y forma se desahogó la reunión de trabajo o comparecencia referida en el numeral anterior, cuyo contenido, desarrollo y conclusión, se evaluará -en conjunto con otros elementos- en el apartado de consideraciones de este dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 5, que a la letra dice:

ARTICULO 134.

...

5. Con base en la reunión de trabajo referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.

11. Como labor inherente a la emisión de este dictamen, la Comisión realizó reunión de trabajo el día 26 de junio del 2007 a las 20:00 horas, en la que se valoraron, contrastaron y discutieron entre los miembros de la misma los elementos objetivos derivados del desahogo del procedimiento, de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

documentos que conforman el expediente individual del interesado, así como los demás, necesarios a efecto de generar los razonamientos debidamente motivados para emitir la conclusión correspondiente.

12. *“Elementos de Evaluación”* de los magistrados sujetos al procedimiento de ratificación.

En la valoración objetiva, se tomaron en cuenta para evaluación los elementos objetivos sobre el desempeño del C. Rafael González Benavides como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, destacando que dicha información es de suma importancia, debido a que con base en dichos elementos -analizados en conjunto con los demás que ordena la ley-, esta Comisión Dictaminadora se podrá pronunciar con la debida objetividad para arribar a la conclusión que corresponda.

En ese sentido, en el presente dictamen se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Conforme a los antecedentes con los que esta dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta, y sobre el particular, son 3 los elementos generales que se toman en cuenta:

- a) Los elementos personales y curriculares
- b) El resultado de la entrevista correspondiente
- c) La evaluación en su desempeño en el cargo judicial



Dentro del apartado en el que se evaluarán los elementos personales y curriculares, se analizarán la preparación y trayectoria personal del funcionario propuesto, así como la especialización y demás información que refleje la idoneidad para que el magistrado **Rafael González Benavides** continúe fungiendo como integrante del Supremo Tribunal de Justicia.

En segundo término, esta comisión valorará el resultado o conclusión de la entrevista de trabajo realizada en cumplimiento al artículo 134, numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso.

Por lo que respecta al tercer elemento, es necesario patentizar que nos encontramos ante la ratificación del funcionario judicial que nos ocupa.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que *“La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no...”*¹

De lo anterior se observa, que como elemento necesario en el procedimiento de ratificación que nos ocupa, se debe contar con la evaluación en la que conste que el desempeño de su cargo lo realizó con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, a fin de que puedan ser ratificados.

¹ Visible en la jurisprudencia de rubro: RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Conforme a lo anterior, se respetan plenamente los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, así como a la carrera judicial, lo que se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

a) Por lo que se refiere a los datos curriculares que estudió esta Comisión dictaminadora, se aprecia que el licenciado en derecho **Rafael González Benavides** es egresado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, de la cual también tiene Maestría en Impartición de Justicia. Cuenta además con Diplomado en Mercadotecnia Política por el Instituto Tecnológico Autónomo Metropolitano.

Dentro de sus actividades profesionales, el Magistrado Rafael González Benavides se ha desempeñado como Asesor de la Federación Regional de Trabajadores de Matamoros, como Director del Centro de Readaptación Social en dicho municipio, Director Jurídico de la administración municipal en Matamoros así como Secretario del Ayuntamiento, Juez de Primera Instancia Adscrito al Juzgado II de Primera Instancia de lo Penal, entre otras.

Asimismo, el licenciado Rafael González ha sido Magistrado Presidente del Tribunal Fiscal del Estado y Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado labor que desempeñó diligente y eficazmente.

Su amplia preparación académica y trayectoria profesional la ha evidenciado en sus colaboraciones periodísticas del “Periódico el Bravo”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) Por lo que se refiere al resultado de la entrevista correspondiente que sostuvo el Magistrado Rafael González Benavides ante los integrantes de la Diputación Permanente y Diputados invitados, es necesario exponer que dio respuesta amplia a preguntas realizadas por los legisladores y su pensamiento fue claro y fundamentado.

En efecto, de dicha entrevista se apreció la basta experiencia y conocimientos adquiridos como Magistrado así como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en su momento. En ese sentido, señaló que hará uso de esa experiencia al servicio del Supremo Tribunal y de su actual Presidente.

Señaló que el desempeño del Supremo Tribunal de Justicia es reiteradamente evaluado con lo cual es ubicado el Estado en un 7º lugar a nivel nacional, aún y cuando considera que se tiene un bajo presupuesto, por lo que propone se realice una encuesta entre la sociedad con relación al desempeño del Tribunal, para que manifieste cuales son las fallas o áreas que se pueden fortalecer.

Hizo énfasis en que, aún cuando se requiere mas presupuesto, tomando en cuenta que algunos otros Estados como Nuevo León, Jalisco y Coahuila, tienen casi el triple, tanto los Magistrados, como Jueces y personal en general, se esfuerzan al máximo para dar lo mejor de sí en cada expediente que resuelven.

Conocedor de la realidad judicial, precisó en relación al Procedimiento Oral que este genera transparencia y más confianza en la sociedad porque las partes tienen un acceso directo, sugiriendo que al implementarse en nuestro Estado, se podría dar inicio con jueces itinerantes y un juzgado modelo para el desahogo de las pruebas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Respecto a su desempeño como Magistrado en el área penal manifestó que únicamente una tercera parte de los asuntos que se resuelven en el Tribunal son de esta materia, sin embargo la sociedad se encuentra al pendiente de las decisiones que en esta se toman, porque afectan de manera directa a las personas y al justiciable, agregando que las Salas Regionales van a ser un pilar fundamental para la resolución de los expedientes, ya que serán resueltas con mayor rapidez y mínimo margen de error.

Asimismo, su conocimiento amplio en la materia lo llevó a manifestar que el fondo auxiliar del Tribunal proviene principalmente de conmutaciones de penas, ingresos propios del Tribunal y en tercer lugar lo recaudado por copias certificadas de expedientes, utilizándose éste en estímulos al personal, al juzgado mas distinguido, el pago de Diplomados y Maestrías del personal, seguro de gastos médicos, seguro de vida y aportaciones al mismo Tribunal en el que se aportan recursos para adquirir de manera conjunta equipo para trabajo, cuidando siempre que estas compras sean debidamente canalizados a través del Comité de Compras.

Con relación a las preguntas realizadas sobre los Defensores Públicos, señaló que tienen un alto índice de expedientes a su cargo y en ocasiones observan falta de una defensa adecuada en los procesos, por lo que en ocasiones los Magistrados, resuelven reponiendo el procedimiento para subsanar la deficiencias, agregando que los Defensores Públicos deben depender del Poder Judicial similar a los Defensores Públicos Federales, los que cuentan con actualizaciones periódicas y capacitación, son supervisados y evaluados por un Magistrado, por estimar que actualmente el órgano acusador es mas fuerte que el defensor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c) Finalmente, en cuanto hace a la evaluación objetiva en su desempeño en el cargo judicial, como Titular de la 2ª. Sala Penal el Magdo. Rafael González Benavides, de datos obtenidos en diversos documentales públicos, para el período de 2003 a 2007 tuvo 5,367 asuntos en ingreso y 5,262 resueltos, con un número de 9 amparos concedidos de plano durante el período de 2003 a 2006, esto es, 0.17% respecto de los asuntos resueltos.

Se estima importante tomar en consideración además del trabajo desarrollado como Magistrado de la 2ª. Sala, su desempeño como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, período dentro del cual se llevaron a cabo las siguientes acciones:

En el rubro de capacitación, impulsó la Especialización de la Materia Familiar, se concluyó la Maestría en Impartición de Justicia; dio impulso al Diplomado en Mediación, especialización en Derecho Constitucional y Amparo, diplomados en Derecho Procesal Penal y Civil, se participó en los foros de consulta penal para la reforma integral de seguridad y justicia y por último, en este rubro, asisten el Magistrado propuesto como el personal al Curso de Capacitación para Secretarios Proyectistas de Salas Colegiadas, a fin de habilitarse en el funcionamiento y desarrollo de los citados órganos, establecidos en la legislación local.

En el área de organización del Tribunal, se creó primer Centro de Mediación en esta Ciudad; los Archivos Regionales en Nuevo Laredo y Reynosa, Tamaulipas; se crearon seis Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes y se fortaleció el Fondo Auxiliar, creando las Oficinas Receptoras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. En razón de todas las consideraciones anteriores, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, erigida en Comisión Dictaminadora, concluye que el C. Rafael González Benavides cumple con los requisitos constitucionales y cuenta con los rasgos de honorabilidad, excelencia, idoneidad, profesionalismo, honestidad y diligencia para ser ratificado en el cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un período de 4 años.

En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de ratificación del Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que nos ocupa en las fases que corresponden a ésta Comisión Dictaminadora.

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO AL LICENCIADO RAFAEL GONZALEZ BENAVIDES, POR UN PERIODO DE 4 AÑOS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado ratifica al Licenciado Rafael González Benavides, como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un período de 4 años.

Artículo Segundo. El Ciudadano Licenciado, ratificado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tendrá las atribuciones que le confieren



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo Tercero. El Ciudadano Licenciado Rafael González Benavides, designado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá rendir protesta al cargo, en los términos del artículo 104 de la Constitución Política local.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los efectos del acto jurídico de ratificación aprobada en el presente Decreto iniciarán a partir de las 15:00:01 horas del día ocho de julio del año 2007.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.

DIPUTACION PERMANENTE
PRESIDENTE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES

DIP. JULIO CESAR MARTINEZ INFANTE

DIPUTADO SUPLENTE

DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA COMO MAGISTRADO
NUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO AL LICENCIADO RAFAEL
GONZALEZ BENAVIDES, POR UN PERIODO DE 4 AÑOS.